



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 21 de Mayo de 2013

Año XCIV

No. 41 Alcance I

Características

114212816

Permiso

0341083

Oficio No. 4044

23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA **LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO..**

2

DECRETO NÚMERO 184 POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA.....

8

Precio del Ejemplar: \$14.89

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de mayo del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

En sesión de fecha 25 de marzo del año en curso, el Diputado Oscar Díaz Bello, en uso de las facultades que le confieren los artículos 126 fracción II, 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero núm. 286 y artículo 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó ante el Pleno de la LX Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

En dicha sesión plenaria se tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio **LX/1ER/OM/DPL/0996/2013** a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado para su análisis y dictamen correspondiente.

Que el Diputado señala en la parte expositiva de su iniciativa que:

"Desde el 7 de mayo de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, se publicaron las reformas en ma-

teria de gasto público, con el objetivo de mejorar la calidad del gasto, y motivó entre otras cosas, a realizar una minuciosa revisión del marco jurídico local en la materia, para guardar una sincronía en cuanto a la terminología jurídica y plazos establecidos en dichos ordenamientos.

Que precisamente, en aras de la mencionada sincronía jurídica, resulta necesario proponer adecuaciones a las expresiones contenidas en la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, de tal forma que, exista plena coincidencia en cuanto a la denominación y periodicidad de dichos informes financieros, y de manera complementaria, adecuar la limitación en cuanto al plazo que tiene la Auditoría General del Estado, para rendir los Informes Anuales de Resultados de la revisión de las cuentas públicas, esto, buscando impulsar la eficiencia técnica y operativa y en reconocimiento directo al profesionalismo y esfuerzo de los programas de fiscalización y rendición de cuentas, que desarrolla la Auditoría General del Estado.

Que tal obligatoriedad de rendir los Informes Financieros cuatrimestrales, por parte de los entes fiscalizables, también se consigna actualmente en la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en su artículo 23 fracción II, que establece:

"ARTÍCULO 23.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando:

II. Informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los Informes Financieros Cuatrimestrales y la Cuenta Pública."

Que para evitar confusiones por interpretación de la legislación aplicable, debe existir armonía jurídica en cuanto a la periodicidad de rendir los informes financieros, como parte fundamental de la integración de las Cuentas Públicas Anuales que deben rendir todos los entes fiscalizables, que establece la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y precisamente esta Ley, establece con claridad que dichos Informes Financieros deben ser Semestrales, no cuatrimestrales.

Que por esta razón, es de suma importancia precisar y armonizar la periodicidad establecida en el artículo 23 fracción II de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

Que actualmente los artículos 38 párrafo primero y 90 fracción XXII, de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, definen taxativamente que será en la segunda quincena del mes de sep-

tiembre del año siguiente al que se revise, cuando la Auditoría General del Estado, debe entregar ante el Congreso del Estado, los informes anuales de resultados de la revisión de las cuentas públicas; mientras que el artículo 77 fracción XXXI, refiere que los informes anuales de resultados serán respecto "de la revisión de las cuentas públicas", lo cual genera confusión en su concepto amplio, debiendo acotarse a la definición de Informe Anual de Resultados, estipulado en el artículo 2 fracción XI de esta Ley Número 1028 de Fiscalización Superior, lo que sustenta la propuesta de suprimir la referencia "de la revisión de las cuentas públicas" por referirse a un evento de cumplimiento anual.

Que al respecto, habrá que tomar en consideración la actualización permanente de los sistemas operativos e informáticos, así como de las trascendentales reformas en materia de transparencia y rendición de cuentas, aprobadas a la Ley de Contabilidad Gubernamental, por lo que, se estima conveniente, flexibilizar los tiempos legales en que la Auditoría General del Estado cumpla con la obligación de entregar oportunamente ante el Congreso del Estado dichos informes anuales de resultados; esto, sin duda, busca fomentar la eficiencia técnica, operativa y en reconocimiento directo al profesionalismo y esfuerzo de los programas de fiscalización y rendición de cuentas, que desarrolla la Auditoría General del Estado, se propone reformar la redacción del primer párrafo del artículo 38, 77 fracción XXXI y 90

fracción XXII de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, cuyo objetivo central, como se dice, es precisamente el de flexibilizar la limitación en cuanto al plazo que tiene la Auditoría General del Estado, para rendir los Informes Anuales de Resultados de la revisión de las cuentas públicas, al cambiar el término "en la segunda quincena del mes de septiembre" por el de "a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre"

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción XXVII, 77 fracción V y X, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, esta Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa de Decreto de referencia y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la iniciativa en mención se ajusta a los ordenamientos legales plasmados en los artículos 126 fracción II, 127, 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 50 fracción II y 56 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Que con fundamento en el artículo 77 fracciones V y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, Es de

competencia de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado de Guerrero lo referente a iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones relacionadas con la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que del análisis efectuado de la presente Iniciativa en lo referente a la reforma del artículo 23 fracción II de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, coincidimos en que es necesario que exista una armonía jurídica en cuanto a la periodicidad, siendo sumamente clara la Ley número 1028 en su artículo 21 al referirse a los informes financieros de los entes fiscalizables, y que a la letra dice:

"Forman parte de las cuentas públicas, los informes financieros **semestrales** que rindan las entidades fiscalizables.

Los informes financieros **semestrales** comprenderán los siguientes periodos:

I. Primer periodo: Enero a junio;

II. Segundo periodo: Julio a diciembre."

Por tal motivo consideramos procedente la reforma al artículo 23 fracción II sustituyendo la palabra **cuatrimestrales** por **semestrales**, para lograr sincronía y armonía entre las leyes indicadas previamente.

En lo concerniente a la reforma a los artículos 38 párrafo pri-

mero, 77 fracción XXXI, y 90 fracción XII de la Ley número 1028, donde se plantea ajustar el concepto **Informes Anuales de Resultados de la Revisión de las Cuentas Públicas** señalado en los preceptos legales ya mencionados, quedando como **Informe Anual de Resultados**, en la Comisión de Vigilancia consideramos que dicha reforma es razonable, en virtud de que la misma Ley de Fiscalización nos indica en el artículo 2 fracción XI el Informe Anual de Resultados y el cómo debe estar integrado, por lo que se hace redundante el hecho de que cada ocasión que aparece en la legislación se tenga que mencionar que el Informe Anual de Resultados es de la "Revisión de las cuentas públicas".

En dicha iniciativa de decreto se plantea modificar la redacción de los artículos 38 y 90 fracción XXII de la multicitada Ley número 1028, flexibilizando el periodo para entregar el Informe Anual de Resultados al agregar el término "**a más tardar**" en la segunda quincena del mes de septiembre del año siguiente al que se revise, permitiendo que pueda ser antes de vencer el término señalado en que la Auditoría General del Estado pueda hacer entrega del Informe Anual de Resultados."

Que en sesiones de fecha 14 de mayo del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Pre-

sidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO

DE GUERRERO Y DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 23 fracción II de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 23.-...

La fracción I.-...

II. Informen a la Secretaría sobre la obtención y aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los Informes Financieros **Semestrales** y la Cuenta Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 38 párrafo primero, 77 fracción XXXI y 90 fracción XXII de la Ley número 1028 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 38.- La Auditoría General del Estado entregará al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el **Informe Anual de Resultados a más tardar**, en la segunda quincena del mes de septiembre del año siguiente al que se revise, mismo que se someterá a la consideración del Pleno del Congreso del Estado. Este informe tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría General en la misma fecha en que sea presentado.

Las cuentas públicas que se presenten de manera extemporánea, con independencia de las sanciones que impliquen para la respectiva entidad fiscalizable, otorgarán a la Auditoría General una prórroga similar al periodo del retraso para presentar el Informe correspondiente, contado a partir de la fecha en que se haya entregado el Informe Anual de Resultados.

Artículo 77.- La Auditoría General será competente para:

De la fracción I a la XXX.-...

XXXI.- Presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el **Informe Anual de Resultados**, así como aquellos que se desprendan de la evaluación de los informes financieros semestrales;

De la fracción XXXII a la XXXIX.-...

Artículo 90.- El Auditor General tendrá las facultades siguientes:

De la fracción I a la XXI.-...

XXII.- Formular y entregar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el **Informe Anual de Resultados a más tardar**, en la segunda quincena del mes de septiembre del año siguiente al que se revise;

De la fracción XXIII a la XXXVII.-...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto

entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO GASPAS BELTRÁN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Ofi-

cial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 184 POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de mayo del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para crear la Secretaría de Cultura, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Por instrucciones del Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 74 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre